



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):

NELLY BOHORQUEZ DE BELTRÁN

Propietario Casa 25 Proyecto Ágora Etapa 1
Carrera 89 # 147b-79 Proyecto Ágora Etapa 1 Casa 25
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

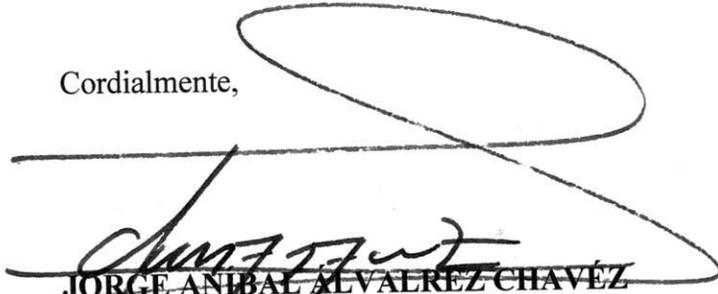
2-2019-28432

FECHA: 2019-06-05 11:22 PRO 577658 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: NELLY BOHORQUEZ DE BELTRAN
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 1708 de 10 de mayo de 2019**
Expediente No. **1-2016-84784-15**

Dando cumplimiento al artículo **cuarto** del **Auto 1708 de 10 de mayo de 2019** "Por el cual se aclara el Auto 758 del 20 de marzo de 2019", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVALDEZ CHAVÉZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyecto Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV.
Revisó: Gloria Cristina Lucero Monroy - Profesional Universitario Grado 15 Código 219 SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1708 DEL 10 DE MAYO DE 2018

“Por el cual se aclara el Auto 758 del 20 de marzo de 2019”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de acuerdo a la información suministrada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del proyecto de vivienda AGORA etapa 1, ubicado en la carrera 89 No. No. 147b-79 de esta ciudad y por la propietaria NELLY BOHORQUEZ DE BELTRÁN; por las presuntas deficiencias constructivas presentes en la zonas privadas de la casa 25, contra la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. identificada con Nit. No. 830.009.651-7; actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2016-84784 del 12 de diciembre de 2016 (Folios 1 a 3). Queja 1-2016-84784-15.

Que este Despacho en cumplimiento del artículo 6 del citado Decreto Distrital 572 de 2015, ordenó mediante el Auto No. 758 del 20 de marzo de 2019 (folios 21 a 23), abstenerse abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A. identificada con Nit. No. 830.009.651-7., del cual le fue enviada la citación para la notificación personal a través de oficio No. 2-2019-14879 del 27 de marzo de 2019 (Folio 24), la cual fue surtida el 3 de abril de 2019 por intermedio de la señora CRISTINA DEL SOCORRO MORALES DÁVILA (Folio 25).

En igual sentido se le envió la citación para la notificación personal al propietario de la casa 25 el Auto No. 758 de 20 de marzo de 2019, mediante oficio No. 2-2019-14881 del 27 de marzo de 2019.

Que este Despacho que por error involuntario de digitación en la parte considerativa y resolutive del Auto No. 758 de 20 de marzo de 2019, en el párrafo primero y en el artículo cuarto, refirió como ubicación del proyecto de vivienda objeto de queja la dirección carrera 88 No. 147b-25, siendo la dirección correcta la carrera 89 No. 147b-79.



AUTO No. 1708 DEL 10 DE MAYO DE 2018

pág. No. 2 de 3

“Por el cual se aclara el Auto 758 del 20 de marzo de 2019”

Este Acto Administrativo se emite en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…).”

Este Despacho procederá a aclarar el acto administrativo en el error de digitación, resaltando que la ubicación correcta del proyecto de vivienda objeto de queja, esto es, del proyecto de vivienda AGORA etapa 1, es en la carrera 89 No. No. 147b-79 de esta ciudad.

En consecuencia, esta Subdirección procederá a corregir el error expuesto en la ubicación del proyecto de vivienda objeto de queja; aclarando en aras de ajustar la actuación administrativa a derecho y dejando de presente que el presente auto de aclaración no habilita términos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Aclarar el Auto No. 758 del 20 de marzo de 2019 “por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”, proferida dentro de la actuación administrativa adelantada mediante radicado No. 1-2016- 84784-15 del 12 de diciembre de 2016, en el sentido de señalar que la ubicación de la casa 25 etapa 1 del proyecto de vivienda ÁGORA, es la carrera 89 No. 147 B-79 de esta ciudad, conforme la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.: En su efecto, modifíquese el artículo tercero del Auto No. 758 del 20 de marzo de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. *Notifíquese el contenido del presente Auto a los propietarios de la casa 25 del proyecto de vivienda AGORA, ubicado en la carrera 89 No. No. 147b-79 de esta ciudad.”*



AUTO No. 1708 DEL 10 DE MAYO DE 2018

pág. No. 3 de 3

“Por el cual se aclara el Auto 758 del 20 de marzo de 2019”

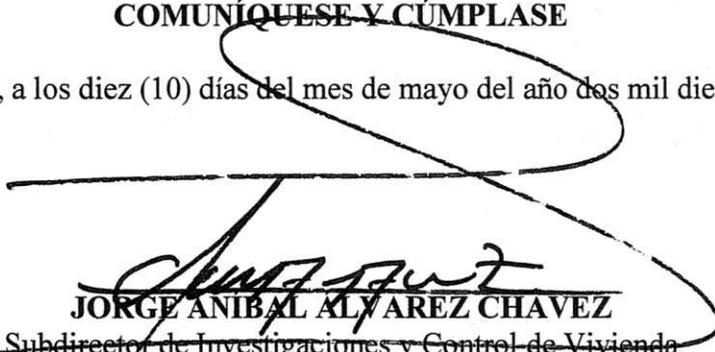
ARTÍCULO TERCERO COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, representada legalmente por ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO :COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora NELLY BOHORQUEZ DE BELTRÁN, en calidad de propietaria de la casa 25 del proyecto de vivienda ÁGORA en esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

X